

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo, por no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional de fecha 20 de noviembre de 2008, durante el período de exposición pública, el texto del acuerdo siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Vista la necesidad de modificación de la cuota tributaria de la ordenanza fiscal número 13, artículo 8, en los epígrafes a), b), c), d) y e), se propone nueva redacción, quedando como sigue:

Art. 8. *Cuota tributaria.*—1. La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente ordenanza será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

- a) Puestos de mercadillo, barracas casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrial callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:
 - Cuota metro cuadrado/día: 1,05 euros.
 - Los días festivos y fiestas locales (del 4 al 10 de septiembre):
 - Bares metro cuadrado/día: 3,10 euros.
 - Atracciones variadas metro cuadrado/día: 1,60 euros.

Nota: la cuota mínima a pagar en los puestos de mercadillo se establece en la cantidad de euros/semestre: 94,10 euros.

- b) Instalación de quioscos de prensa, helados y otros:
 - Cuota metro cuadrado/año: 31,40 euros.
- c) Instalación de aparatos de venta automática:
 - Cuota mínima por ocupación del dominio público: 12,60 euros.
 - Cuota metro cuadrado/mes o fracción de mes: 9,40 euros.
- d) Mesas y sillas en la vía pública:
 - Cuota mínima por ocupación del dominio público: 12,60 euros.
 - Cuota metro cuadrado/día: 0,31 euros.
- e) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones:
 - Cuota mínima por ocupación del dominio público: 12,60 euros.
 - Cuota metro cuadrado/día: 0,10 euros.

En Fuente el Saz de Jarama, a 13 de enero de 2009.—La alcaldesa, Mónica García Carabias.

(03/1.449/09)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo, por no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional de fecha 20 de noviembre de 2008, durante el período de exposición pública, el texto del acuerdo siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12, REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Vista la necesidad de modificación de las tarifas de la ordenanza fiscal número 12, artículo 4, en los epígrafes segundo, tercero, cuarto y quinto, se propone nueva redacción, quedando como sigue:

Art. 4. *Cuantía y devengo.*—La cuantía de las tasas reguladas en esta ordenanza se calculará de acuerdo con las tarifas que se di-

rán para cada uno de los epígrafes señalados en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Tarifas

EPÍGRAFE SEGUNDO

Aulas y dependencias del centro socio-cultural
“Príncipe de Asturias”

- Aula pequeña (4 horas): 15,70 euros.
- Aula grande (4 horas): 22 euros.
- Salón de actos del centro socio-cultural:
 - Por hora o fracción: 15,70 euros.
 - Por sesión (media jornada): 47,10 euros.
 - Día completo: 94,10 euros.

EPÍGRAFE TERCERO

Exposiciones en el Salón de actos del centro socio-cultural
“Príncipe de Asturias”

- Por semana o fracción: 156,90 euros.

EPÍGRAFE CUARTO

Celebración de matrimonios civiles
en el Salón de actos de la Casa Consistorial

En el Salón de actos de la Casa Consistorial:

- Por acto, para empadronados: 62,80 euros.
- Por acto, para no empadronados: 156,90 euros.

EPÍGRAFE QUINTO

Aulas del complejo polideportivo

- Aula pequeña (4 horas): 15,70 euros.
- Aula grande (4 horas): 31,40 euros.

En Fuente el Saz de Jarama, a 13 de enero de 2009.—La alcaldesa, Mónica García Carabias.

(03/1.450/09)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo, por no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional de fecha 20 de noviembre de 2008, durante el período de exposición pública, el texto del acuerdo siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Vista la necesidad de modificación de la base imponible y cuotas tributarias de la ordenanza fiscal número 5, artículo 5, epígrafe segundo, puntos 2.1.1, 2.1.2 y 2.2, incluyéndose el punto 2.3, se propone nueva redacción, quedando como sigue:

Art. 5. *Base imponible y cuotas.*

Segundo.—Salvo para los establecimientos afectados por las tarifas especiales señaladas más abajo, las cuotas tributarias se determinan de la siguiente forma:

2.1. Tarifa general.

2.1.1. Actividades inocuas:

- Por cada licencia solicitada para este tipo de actividades se satisfará una cuota fija de 156,90 euros.

2.1.2. Actividades calificadas (evacuación ambiental, espectáculos públicos y actividades recreativas).

Por cada licencia solicitada para este tipo de actividades se satisfará la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie del local y del coste de las instalaciones proyectadas.

a) Superficie:

- Hasta 50 metros cuadrados: 565,90 euros.
- De más de 50 metros cuadrados hasta 100 metros cuadrados: 889,10 euros

- De más de 100 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados: 1.258,30 euros.
 - Cuando la superficie exceda de 500 metros cuadrados se incrementará la tarifa resultante del apartado anterior por cada 100 metros cuadrados o fracción en exceso: 47,10 euros.
- b) Instalaciones:
- 2,96 por 100 sobre el coste real y efectivo de las instalaciones proyectadas.
 - En cualquier caso se aplicará un mínimo de 274,80 euros.
- 2.2. Tarifas especiales:
- Instituciones financieras (bancos, cajas de ahorro, compañías de seguros, crédito, capitalización y ahorro): 1.565,90 euros.
 - Locales destinados a garaje particular de más de 10 plazas: 96 euros.
 - Carruseles, norias, toboganes y atracciones similares: 38,60 euros.
 - Circos y espectáculos similares: 57,60 euros.
 - Bares, churrerías y puestos de temporada: 19,20 euros.
 - Calderas de vapor o agua caliente: 274,20 euros.
 - Depósitos de gas, fuel-oil, gasóleo, etcétera, en viviendas familiares: 156,70 euros.
 - Depósitos de gas, fuel-oil, gasóleo, etcétera, en viviendas colectivas y locales comerciales: 274,80 euros.
 - Grúas elevadoras de materiales de construcción (esta tasa es compatible con la ocupación de la vía pública y su pago no exime de la obligación de solicitar licencia): 76,80 euros.
 - Instalaciones para la puesta en funcionamiento de piscinas colectivas: 274,20 euros.
 - Aperturas de piscinas colectivas: 156,70 euros.
 - Máquinas recreativas y de expedición de bebidas y artículos, por cada una: 11,50 euros.
 - Otras instalaciones o máquinas no comprendidas en esta tarifa, por cada una: 156,70 euros.
 - Cambios de titularidad: 188,30 euros.
 - Expedición de carteles en locales y establecimientos regulados en la legislación vigente: 204 euros.

Se añade el punto número 2.3:

2.3. Bonificaciones:

Dada la actual y especial situación económica general, y únicamente para el año 2009, se bonificarán las tasas correspondientes a la tarifa general de actividades inocuas y a las fijadas para actividades calificadas (evaluación ambiental, espectáculos públicos y actividades recreativas) en los casos de superficie hasta 50 metros cuadrados y en la de más de 50 metros cuadrados hasta 100 metros cuadrados, en un 90 por 100, para fomentar tanto el empleo como la creación de nuevos comercios, a tal efecto, el pago de estas tasas no se realizará en régimen de autoliquidación, sino que se aplicarán con la concesión de la licencia de funcionamiento.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente modificación los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En Fuente el Saz de Jarama, a 13 de enero de 2009.—La alcaldesa, Mónica García Carabias.

(03/1.453/09)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace público, a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo, por no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional

de fecha 20 de noviembre de 2008, durante el período de exposición pública, el texto del acuerdo siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9. REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Vista la necesidad de modificación de la cuota tributaria de la ordenanza fiscal número 9 en el artículo 6, punto 2, se propone nueva redacción quedando como sigue:

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	Euros
2.1. Por cada vivienda	16,30
2.2. Locales comerciales	
a) Establecimientos hasta 50 m ²	24,50
b) Establecimientos de 50 m ² a 100 m ²	40,90
c) Establecimientos de más de 100 m ²	57,20
d) Autoservicios, bares y restaurantes de menos de 200 m ²	65,40
e) Autoservicios, bares y restaurantes de más de 200 m ²	81,70
2.3. Industrias	
a) Sitas en casco urbano de menos de 200 m ²	81,70
b) Sitas en casco urbano de más de 200 m ²	122,60
c) Sitas fuera del casco urbano y polígono industrial, de menos de 200 m ²	163,40
d) Sitas fuera del casco urbano y polígono industrial, de más de 200 m ²	245,20

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

En Fuente el Saz de Jarama, a 13 de enero de 2009.—La alcaldesa, Mónica García Carabias.

(03/1.451/09)

GUADALIX DE LA SIERRA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Decreto de Alcaldía 3/2009.

Don Ángel Luis García Yuste, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra.

Vistas las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el ROFRJEL, vengo a disponer:

Primero. Aprobar el calendario fiscal del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra para el ejercicio 2009.

Impuesto y tasa. — Fecha

Tasa de suministro de agua cuarto trimestre de 2008. — 30 de enero a 31 de marzo de 2009.

Tasa de suministro de agua primer trimestre de 2009. — 27 de abril a 30 de junio de 2009.

Tasa de suministro de agua segundo trimestre de 2009. — 27 de julio a 28 de septiembre de 2009.

Tasa de suministro de agua tercer trimestre de 2009. — 26 de octubre a 28 de diciembre de 2009.

Tasa de recogida de basura anual de 2009. — 4 de mayo a 6 de julio de 2009.

Impuesto de vehículos 2009. — 1 de abril a 5 de junio de 2009.

Impuesto de IBI urbana 2009. — 1 de agosto a 2 de noviembre de 2009.

Impuesto de IBI rústica 2009. — 1 de agosto a 2 de noviembre de 2009.